de los siguientes productos: trigo, arroz Indica y arroz Japonica, en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, está por encima del umbral *de minimis* del 8,5% de China. En el caso del arroz, este resultado se verifica con independencia de la variante de cálculo empleada para determinar los valores de la MGA, como se ha expuesto *supra*. Por consiguiente, en las cifras de la MGA Total Corriente de China debe incluirse un valor de la MGA superior a nulo.

7.413. Así pues, constatamos que el nivel de la ayuda prestada por China a los productores nacionales está por encima del nivel de compromiso de China "nulo" ("*nil*") consignado en la Sección I de la Parte IV de la Lista de concesiones de China en materia de mercancías (CLII). Por lo tanto, China no ha cumplido sus compromisos en materia de ayuda interna conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura.

7.5 Alegación formulada al amparo del párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura

7.414. El Grupo Especial recuerda que los Estados Unidos formularon una alegación subsidiaria, en tanto en cuanto se entendiese que el nivel de compromiso de China "nulo" no establece ningún compromiso, en la que solicitaron al Grupo Especial que constatase que las medidas impugnadas son incompatibles con la obligación que corresponde a China en virtud del párrafo 2 b) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura.[647] Habida cuenta de las constataciones que hemos formulado en el marco del párrafo 2 del artículo 3 y del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, no consideramos necesario realizar una evaluación de la alegación subsidiaria planteada por los Estados Unidos.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. El Grupo Especial concluye que, en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, China otorgó ayuda interna, expresada en MGA Total Corriente, en forma de sostenimiento de los precios del mercado a los productores de trigo, arroz Indica y arroz Japonica por encima de su nivel de compromiso "nulo" ("*nil*"), consignado en la Sección I de la Parte IV de la Lista de concesiones de China en materia de mercancías (CLII). Por consiguiente, China actuó de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura.

8.2. Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. El Grupo Especial concluye que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con determinadas disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para los Estados Unidos de dicho Acuerdo.

8.3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, el Grupo Especial recomienda que China ponga sus medidas incompatibles en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura.

---

[647] Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 137 y nota 251.